

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 18/2001, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Agua Fría, Municipio de José Azueta, Ver.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 18/2001, que corresponde al expediente 955/98, relativo a la acción de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Agua Fría", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, y que beneficiaría a un grupo de campesinos radicados en el mismo, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Agua Fría", Municipio de Tesechoacán, Estado de Veracruz, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado, la ampliación de ejido, señalando como susceptible de afectación, terrenos propiedad de la Nación; el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen que en sus resolutivos cuarto y quinto señaló: "...CUARTO.- Se niega la acción agraria intentada toda vez que no existen predios afectables dentro del radio legal de afectación que puedan satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente. QUINTO.- Comuníquese el sentido del presente dictamen al C. Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, para que se notifiquen los resultados de su acción a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, a los propietarios de los predios señalados como de probable afectación por los solicitantes y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda para que se tilden las inscripciones a que hace referencia el artículo 449 de la Ley Agraria vigente y lleve a cabo el acomodo de los campesinos que resultaron con capacidad agraria en los ejidos que dispongan de unidades de dotación vacantes de conformidad con lo previsto por el artículo 243 de la Ley Agraria vigente..."; en cumplimiento a lo dispuesto por el dictamen de referencia la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, a través de una de sus Promotorías Regionales Agrarias, realizó trabajos tendientes a ubicar unidades de dotación que se pudieran adjudicar a los campesinos solicitantes con capacidad agraria, resultando que al no localizar éstas, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y dos, el Jefe de la citada Promotoría, notificó a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, la imposibilidad de acomodarlos en parcelas vacantes, conforme a lo establecido por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Con el oficio número 117536 de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, fue remitido el expediente referido a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal para los efectos de lo establecido por el artículo 326 del ordenamiento legal antes invocado; al respecto la citada Dirección emitió acuerdo el treinta de agosto del mismo año, en el que se consideró improcedente la acción y ordenó el archivo del expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Por escrito de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de ampliación de ejido al poblado "Agua Fría", Tesechoacán, Veracruz, interpusieron demanda de amparo, ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, quien lo registró bajo el número 955/98, señalando como acto reclamado el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el que se omitió un resolutivo respecto de lo que previene el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la indebida remisión del expediente a la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, para desahogar la notificación que establece el citado numeral, así como el acuerdo de treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciado por la citada Dirección a través del cual ordenó el archivo del expediente, resolviendo el Juez del conocimiento con la sentencia de treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, concediendo a los quejosos el amparo

y protección de la Justicia Federal, para los efectos de que la autoridad responsable dejara insubsistentes tanto el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, así como el acuerdo de treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciado por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal y posteriormente instaurara e integrara el expediente de nuevo centro de población ejidal y lo turnara a este Tribunal Superior, para su resolución definitiva.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa, por oficios números 202521 y 203184, de veinticinco de agosto y trece de noviembre de dos mil, respectivamente, requirió de la Representación Regional del Golfo, que conforme a lo estipulado por el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, recabara la conformidad o inconformidad del grupo gestor, para trasladarse al lugar donde, en su caso, pudiera establecerse el nuevo centro de población ejidal de que se trata; para dar cumplimiento a las instrucciones citadas en renglones anteriores fue comisionado Raymundo Enciso A., quien se trasladó al poblado "Agua Fría", Municipio de José Azueta (antes Tesechoacán) el veintiuno de noviembre de dos mil, y con la presencia de las autoridades agrarias internas del ejido y del grupo solicitante, integrado por once campesinos que aparecen en el censo básico y treinta y seis campesinos hijos de ejidatarios, levantó acta en la que se asentó: "...declaran estar conformes y dispuestos a trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal, conforme lo establece el artículo 326 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

**QUINTO.-** El ocho de diciembre de dos mil, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, en cumplimiento a la ejecutoria, pronunciada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, en el Toca número 236/99, deducido del juicio de amparo número 955/98, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido, al poblado citado al rubro, pronunció acuerdo en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se declaran insubsistentes el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 23 de octubre de 1991, así como el acuerdo emitido por la extinta Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de fecha 30 de agosto de 1994.

SEGUNDO.- Se insta el procedimiento de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará 'AGUA FRIA', a ubicarse en el Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz.

TERCERO. Requírase a la representación regional del Golfo, para que proceda a la notificación del presente acuerdo a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como llevar a cabo la publicación del acta de conformidad de traslado de fecha 21 de noviembre de 2000, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y al desahogo de las demás etapas procesales, en términos de lo expuesto del considerando III del presente proveído.

CUARTO. Por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, notifíquese el presente acuerdo al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Séptimo Circuito, así como al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar..."

En cumplimiento al acuerdo anterior, el quince de diciembre de dos mil, y el nueve de marzo de dos mil uno, fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y en el **Diario Oficial de la Federación**, el acta de asamblea levantada en el poblado en estudio, que contiene la conformidad del grupo peticionario para trasladarse al lugar donde sea posible establecer un nuevo centro de población ejidal.

**SEXTO.-** Por oficio número 170, de nueve de enero de dos mil, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante legal del Golfo, comisionó a José Zaleta Morales, para los efectos de que notificara el acuerdo citado en el resultando anterior; comisionado que rindió su informe el veintidós del mismo mes y año, el cual en su parte medular señala: "... oportunamente me trasladé al poblado citado al rubro, procediendo a notificar a los integrantes del C.P.E.A., el acuerdo dictado por la Unidad Técnica Operativa de la SRA el ocho de diciembre de dos mil, levantándose una acta de dicha diligencia, entregándosele copia certificada del acuerdo indicado, así como firmando el acuse de recibo y recabando de los quejosos copia fotostática de su identificación...", anexando el acta que al efecto levantó y las copias de las identificaciones citadas.

**SEPTIMO.-** En atención a las instrucciones del licenciado Francisco J. Ibarrola Cruz, Director Técnico de la Unidad Técnica Operativa, dadas en el oficio número 200166, de veintiséis de enero de dos mil uno, y en cumplimiento al acuerdo de ocho de diciembre de dos mil, el Representante Regional del Golfo, por oficio número 1425, de treinta y uno de enero de dos mil uno, comisionó al ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, para que se trasladara al poblado en estudio y con fundamento en los artículos 328 y 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, practicara trabajos técnicos informativos en los predios que los solicitantes del nuevo centro de población ejidal, señalaron como de posible afectación; comisionado que el veintitrés de febrero del mismo año, rindió su informe, el cual en su parte medular señala:

“...Se solicitó información al núcleo peticionario del porqué habían señalado como presuntos afectables a los 26 predios cuyas superficies en su mayoría son de 10 y 15 hectáreas, los que lógicamente constituyen pequeñas propiedades.

Respecto a lo anterior se pudo investigar que el señalamiento como afectable lo hicieron al considerar que estas fracciones provienen o tienen su origen en los predios que en un principio al elevar su solicitud de ampliación en el año de 1974, correspondían a los que para esa acción señalaron como afectables.

En virtud de la anterior el suscrito sólo se concretó a realizar una inspección ocular en las 26 fracciones que señalaron los solicitantes, para constatar su estado de explotación que legalmente era lo único en que podía aplicarse el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sentido contrario y considerarse afectables por su falta de explotación.

El resultado de la inspección ocular fue de haber encontrado todas las fracciones en debida explotación, con cultivos de caña de azúcar, maíz, frijol y algunas áreas con ganado vacuno.

Por lo anterior, debe considerarse que los predios como de posible afectación, por su extensión, calidad y explotación, constituyen pequeñas propiedades inafectables.

Para mejor proveer el suscrito recabó los antecedentes registrales de los predios investigados en la acción de ampliación, cuyas copias se anexan al presente, con las cuales se demuestra y se comprueba que los predios estudiados en el trámite de primera instancia, ante la Comisión Agraria Mixta, la totalidad no rebasaban los límites de la pequeña propiedad, siendo la información del año de 1979. Lo anterior aun cuando ya no es aplicable en el presente asunto, por haberse revertido a la acción de nuevo centro de población ejidal, y los predios que únicamente de tomarse en cuenta serían, los señalados en el acta de conformidad de traslado, con lo cual se concluye que no son afectables y por lo tanto no pueden contribuir a la acción de nuevo centro de población ejidal...”

Los trabajos citados en el párrafo anterior, fueron revisados por el Representante Regional del Golfo, mismos que el veintitrés de febrero de dos mil uno, en el oficio número 2654, dirigido al Director Técnico de la Unidad Técnica Operativa, señaló: “...En lo que se refiere al estudio pormenorizado que establecen los artículos 328 y 331 del ordenamiento legal invocado, me permito comunicarle a usted que realizada una minuciosa revisión al informe de los trabajos técnicos ya mencionados, se llega al conocimiento de que los predios investigados son pequeñas propiedades en explotación y en consecuencia inafectables para la presente acción agraria. Asimismo en la entidad no existen áreas factibles de afectación para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa...”

Por oficio número 2658, de veintitrés de febrero de dos mil uno, el Representante Regional del Golfo, licenciado Juan Martínez Sánchez, comisionó de nueva cuenta al ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, para los efectos de que practicara trabajos complementarios dentro de los veintiséis predios, señalados como presuntos afectables, así como recabar documentos de propiedad y levantar acta de la explotación que existe en los mismos; el comisionado de referencia rindió su informe complementario el veintiocho del mismo mes y año, mismo que en su parte medular señala “...después de recabar las copias de las escrituras y otros documentos de manos de los propietarios, previas notificaciones, inmediatamente después, se realizó una inspección ocular en todas las propiedades que se señalan para investigar, cuyo resultado se detalla en el acta que se levantó al respecto y como se puede observar, todos los predios están debidamente explotados y dentro de los límites de la pequeña propiedad. También me permito hacer la observación que algunos nombres de las personas, así como las superficies que señala el oficio de comisión no concuerdan con los que físicamente tienen los terrenos, siendo los reales los que aparecen en el acta de inspección ocular...”;

anexando las escrituras y documentos que le proporcionaron los propietarios, los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz, y las notificaciones que practicó a los diversos propietarios investigados.

“... EN EL POBLADO DENOMINADO “AGUA FRIA”, MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, VER. SIENDO LAS 10 HORAS DEL DIA 27 DE FEBRERO DEL 2001, REUNIDOS EN LA CASA DEL CAMPESINO LOS CC. ING. SANTIAGO IZQUIERDO ELIZONDO, COMISIONADO POR LA REPRESENTACION REGIONAL DEL GOLFO DE LA S.R.A. CON SEDE EN XALAPA, VER. MEDIANTE OFICIO NO. 1425 DE FECHA 31 DE ENERO DE ESTE AÑO, A EFECTO DE QUE LLEVARA A CABO TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS DE LOS PREDIOS QUE SEÑALAN LOS SOLICITANTES DE N.C.P.E. EN EL ACTA INCIDENTAL RELATIVA A LA CONFORMIDAD DE TRASLADO; MERCED PINEDA MERITUD, LEONCIO CONTRERAS ZARATE Y FILIBERTO VERGARA PEREZ PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE, DEL COMITE PARTICULAR AGRARIO; PORFIRIO ZARATE CONTRERAS AGENTE MUNICIPIO DEL LUGAR, ASI COMO FAUSTO AGUIRRE PEREZ COMISARIADO EJIDAL DE LA DOTACION DE EJIDO TODOS CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LO SIGUIENTE: QUE UNA VEZ QUE EL COMISIONADO GIRO LAS NOTIFICACIONES DE LEY A LOS DIFERENTES PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS INVOLUCRADOS EN LA HORA Y FECHA SEÑALADOS COMPARECIERON ANTE EL SUSCRITO LA MAYORIA DE LOS PROPIETARIOS NOTIFICADOS MISMOS QUE ENTREGARON COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS PROPIEDADES INMEDIATAMENTE DESPUES SE PROCEDIO A OBSERVAR LO SIGUIENTE:

1. LUIS PEREZ RUEDA. ESTA PERSONA SE PRESENTO MANIFESTANDO QUE LOS PREDIOS NO ESTAN A NOMBRE SUYO, SINO QUE ESTAN A NOMBRE DE SU ESPOSA E HIJO COMO A CONTINUACION SE DESCRIBE: FRACCION DE 53-45-00 HAS. PROPIEDAD DE GLORIA AMEZCUA LICONA, ESTA FRACCION ESTA DEDICADA EN SU TOTALIDAD A LA GANADERIA; FRACCION DE 61-78-59 HAS., PROPIEDAD DE JUAN CARLOS PEREZ AMESCUA.- OTRA FRACCION DE 20-00-00 HAS., Y UNA MAS DE 18-03-HAS., Y OTROS DE 10-00-00 HAS., TAMBIEN PROPIEDAD DE JUAN CARLOS PEREZ AMESCUA, TODAS SE ENCUENTRAN DEDICADAS A LA EXPLOTACION GANADERA; CABE SEÑALAR QUE EN LA FRACCION DE 61-78-59 HAS., APROXIMADAMENTE 45 HAS., SON DE LAGUNA Y EL RESTO ES POTRERO CON GANADO EXISTIENDO ALGUNAS MANCHAS DE ACAHUAL BAJO.

JUSTINO BARRIENTOS DEL ROSARIO.- ESTA PERSONA ES PROPIETARIO DE 4 DE 4 FRACCIONES Y QUE SON: 78-39-52 HAS., 30-00-00 HAS., 30-00-00 HAS., Y 10-00-00 HAS., MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DEDICADAS EN SU TOTALIDAD A LA GANADERIA, EXISTIENDO TAMBIEN UNA BASCULA Y CHIQUEROS PARA EL GANADO.

VICTOR MANUEL CARBAJAL V.- CON SUPERFICIE DE 80-00-00 HAS., EN EL RECORRIDO SE PUDO OBSERVAR QUE EXISTE APROXIMADAMENTE 16 HAS., CON CAÑA DE AZUCAR Y EL RESTO DE LA SUPERFICIES OCUPADA COMO POTRERO EN EL QUE SE ENCUENTRAN AREAS CONSIDERABLES DE ACAHUAL Y MONTE ALTO ENCONTRANDOSE GANADO PRINCIPALMENTE EN LOS CLAROS.

PILAR MARTINEZ SOSA.- CON SUPERFICIE DE 11-00-00 HAS., DEDICADAS AL GANADO.

AMPARO BALDERAS RODRIGUEZ.- HOY LOS PROPIETARIOS SON: FRANCISCO BALDERAS HDEZ., Y LIBORIO DELGADO FLORES, DE UNA SUPERFICIE DE 130-00-00 HAS., DE POTRERO, OBSERVANDOSE ALGUNAS AREAS DE ACAHUAL Y MONTE ALTO EN DIFERENTES PARTES DEL PREDIO.

JOSE M. REYES CAMACHO.- EL NOMBRE CORRECTO ES: JORGE Y JOSE JUAN REYES MEDINA, CON SUPERFICIE DE 11-00-00 HAS., QUE SON POTRERO.

ANGEL REYES CAMACHO Y HERMANOS.- CON SUPERFICIE DE 11-00-00 HAS., QUE SON DE POTRERO CON GANADO.

DIONISIO REYES NARANJO.- HOY LOS PROPIETARIOS SON: ASTERIO Y SERVANDO REYES MEDIAN, CON SUPERFICIE DE 11-00-00 HAS., DE POTRERO.

FRANCISCO MORALES TENORIO.- CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS., DE ESTA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE 8 HAS., ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR, EL RESTO NO TIENE CULTIVO.

JOSE LUIS SILVA MARTINEZ.- ES PROPIETARIO DE 6 FRACCIONES QUE SON COMO SIGUE: 10-00-00 HAS., 6-59-16 HAS., 20-00-00 HAS., 7-98-46 HAS., 20-00-00 HAS., Y 50-00-00 HAS., DEDICADAS EN SU TOTALIDAD A LA GANADERIA, PUDIENDOSE OBSERVAR ALGUNAS AREAS DE ACAHUAL BAJO EN VARIAS PARTES DEL PREDIO.

NABOR BALDERAS HDEZ. CON SUPERFICIE DE 50-00-00 HAS., ESTA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE 15-00-00 HAS., ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR Y EL RESTO ES POTRERO CON GANADO.

PEDRO BALDERAS HDEZ. CON SUPERFICIE DE 23-00-00 HAS. DE ESTA SUPERFICIE SE ENCONTRARON 14 HAS. CON CAÑA DE AZUCAR, 2 HAS. CON MAIZ Y EL RESTO ES POTRERO.

EUGENIO BALDERAS CORDERO.- CON SUPERFICIE DE 14-00-00 HAS., QUE SON POTRERO CON GANADO.

VICTORIO BALDERAS CORDERO.- CON SUPERFICIE DE 14-00-00 HAS., DE POTRERO CON GANADO, MAS 2-00-00 HAS., CON CAÑA DE AZUCAR.

RODOLFO BALDERAS CORDERO.- CON SUPERFICIE DE 3-37-50 HAS., SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR.

ERASMO BALDERAS CORDERO.- CON SUPERFICIE DE 14-00-00 HAS., 10 HAS. SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR Y 4 HAS., DE POTRERO.

EMILIO GARCIA VIDAL.- CON SUPERFICIE DE 20-36-77 HAS., DEDICADAS EN SU TOTALIDAD A LA EXPLOTACION GANADERA.

ARMANDO VALENZUELA CRUZ.- CON SUPERFICIE DE 15-00-00 HAS., DEDICADAS EN SU TOTALIDAD A LA GANADERIA.

POR LO QUE RESPECTA A OSCAR PEREZ RUEDA, EULALIO CARVAJAL B., EVARISTO BALDERAS C., JOEL BALDERAS C., SILVIO BALDERAS C., CRUZ BALDERAS C. Y AGUSTIN MONTALVO, MANIFESTARON EN LA REUNION NO POSEER TIERRAS A SU NOMBRE....”

Cabe hacer notar, que los predios investigados en lo que se refiere a su superficie y propietarios, corresponden en su totalidad a los informes proporcionados por las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en Cosamaloapan, proporcionados con el oficio número 76, de nueve de marzo de dos mil uno.

**OCTAVO.-** Obran en autos, en la carpeta cuatro que integra el expediente, diversos informes proporcionados por las Delegaciones y Coordinaciones Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el siguiente orden:

1. El Delegado Agrario en Baja California Sur, por oficio de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dirigido al Director General de Procedimientos Agrarios, le informó que la superficie de su Estado, está dividida de la siguiente forma:

“...SUP./HAS.

148 Acciones Agrarias	5'404,523
74 Colonias agrícolas ganaderas	171,847
Propiedad privada	783,550
Superficie Insular	93,000
Terrenos Nacionales en posesión de nacionaleros demasiás en predios titulados, Fondos legales, Zonas federales, etc.	914,780...”

En su informe señala, que por acciones agrarias en su Estado, se beneficiaron a doce mil novecientos ochenta y seis campesinos capacitados, existiendo a la fecha procedimientos ante los Tribunales Agrarios sobre la pérdida de derechos agrarios, depuración censal y acomodo de campesinos de los mismos centros de población ejidal denominados “Constituyentes de Querétaro” y “Belisario Domínguez” del Municipio de Mulejé, a quienes se les concedieron 100,600-00-00 (cien mil seiscientas hectáreas) y 43,652-00-00 (cuarenta y tres mil seiscientas cincuenta y dos hectáreas), respectivamente. En su informe señaló que los recursos naturales en su Estado son limitados por la escasez de lluvias, además que existen extensiones considerables que cuentan con decretos para reservas de la biosfera; como de la región de la sierra de las lagunas en los municipios de la Paz y Los Cabos, con superficie de 112,437-00-00 (ciento doce mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas), y como proyecto de reserva de la biosfera, se tiene las islas del Golfo de California como zonas de reserva y refugio de aves migratorias, de la fauna silvestre, y concluyó señalando que el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, se firmó el convenio de concertación con los campesinos del

Estado, representados por los dirigentes de organizaciones campesinas, que da por concluido el rezago agrario en el Estado, y en un acto presidido por el Presidente de la República, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, se dio por concluido el rezago agrario en el Estado, y que por esa razón no existen posibilidades en dicha Entidad Federativa, para el establecimiento de nuevos centros de población ejidal.

**2.** El Delegado Agrario en el Estado de Baja California, por informe proporcionado el trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, le manifiesta:

“Sobre este particular, me permito indicarle que realizada una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias tendiente de resolución definitiva en el Estado, se llega al conocimiento que no existen áreas factibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal; toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente si, en su caso, se detecta causa de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de dotación o ampliación de ejido, conforme a lo establecido en el artículo 247, de la Ley Federal de Reforma Agraria.”

**3.** El Delegado Agrario en el Estado de Campeche, el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, hizo del conocimiento del Director General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria lo siguiente:

“En atención a su oficio número 425710, fechado el cuatro de mayo del año en curso, relativa a la solicitud de terrenos susceptibles de afectación para resolver diversos expedientes de nuevos centros de población ejidal; al respecto me permito comunicarle que en el Estado de Campeche no existen superficies susceptibles de afectación ni terrenos nacionales para satisfacer las necesidades de grupos solicitantes.”

**4.** El Delegado Agrario en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, por oficio de treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, informó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio 425909, de fecha 27 de junio del presente año, me permito informar a usted que consultados los antecedentes existentes en esta Delegación, no se encontró que existan en esta entidad terrenos susceptibles de afectación para resolver los diversos expedientes de nuevos centros de población ejidal.”

**5.** El encargado de la Delegación y Subdelegado de Asuntos Agrarios en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, por oficio del diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio No. 425911, de fecha junio 27 de 1995, por medio del presente me permito informar a usted que consultados los antecedentes existentes en el archivo de esta Delegación Agraria, se desprende que no existen terrenos susceptibles de afectación para resolver expedientes de nuevos centros de población ejidal, en el ámbito de la jurisdicción de esta Delegación.”

**6.** El Delegado Agrario en el Estado de Colima, por oficio de quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio número 465378, de fecha 25 de febrero del año en curso en el que solicita a esta Delegación se realice un análisis de todos los planos y documentación técnica y jurídica que se tiene, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por vías de nuevos centros de población ejidal, y que en el caso de esta entidad federativa se refiere a 9 (nueve) expediente, que se tramitan con los nombres denominados: FRANCISCO VILLA, Municipio de Colima; PRESIDENTE BENITO JUAREZ, Municipio de Armería; GENERAL HIGINIO ALVAREZ, Municipio de Coquimatlán, AQUILES SERDAN, Municipio de Cuauhtémoc; REVOLUCION, GENERAL LAZARO CARDENAS, JOSE MUÑOS J. CINCO DE MAYO, todos del Municipio de Tecomán”.

Por lo anterior, se llevó a cabo una investigación por el área técnica jurídica de esta Delegación y se pueda determinar que en el Estado de Colima, por su extensión en la propiedad social y particular, no existen predios susceptibles de afectación, ya que las que existen se encuentran en estudio y con procedimientos de cancelación de certificados de inafectabilidad, para los proyectos de dictamen elaborados por la Sala Regional

de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario para desahogar los expedientes de dotación y primera ampliación que se encuentran pendientes de Resolución Presidencial.”

**7.** El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, por oficio de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio S/N, de fecha 10 de marzo de 1992, enviado a esta Delegación a mi cargo; donde solicita que se realice un análisis de documentación técnica y jurídica que se tenga, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de afectación por la vía de nuevos centros de población ejidal, en lo que se refiere a 25 expedientes que tiene esta Delegación como rezago.

Sobre este particular, me permito indicarle que realizada una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de Resolución definitiva en el Estado, se llega al conocimiento que no existen áreas factibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal; toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, si en su caso se detecta causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de dotación o ampliación; conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”

**8.** El Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, por oficio 2564, de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, informó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio número 465380, del veinticinco de febrero de 1992, enviado a esta Delegación a mi cargo; donde solicita que se realice un análisis de documentación técnica y jurídica que se tenga, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de afectación por la vía de nuevos centros de población ejidal, en lo que se refiere a 24 expedientes que tiene esta Delegación como rezago.

Sobre este particular, me permito indicarle que realizada una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de resolución definitiva en el Estado, se llega al conocimiento que no existen áreas factibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal que nos ocupa; toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, si en su caso se detecta causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de dotación o ampliación; conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”

**9.** El Delegado Agrario en el Estado de Durango, por oficio 1419, de veintiocho de junio de novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“Por este conducto me permito dar contestación a su atento oficio No. 425910, de fecha 27 de junio del presente año mediante el cual solicita a esta Delegación Agraria, proporcionar información a la Dirección a su digno cargo, si en esta Entidad Federativa existen terrenos susceptibles de afectación para resolver los diversos expedientes de N.C.P.E. en base a 109 lineamientos legales establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada en relación al Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor.

Al respecto, me permito comunicar a usted, que de acuerdo a los antecedentes que obran en el archivo de esta Delegación Agraria, no existen terrenos susceptibles de afectación en los 29 Municipios comprendidos dentro de la Jurisdicción de esta Delegación Agraria, para los fines indicados en su oficio.”

**10.** El Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, por oficio 1885, de veinticuatro de junio de novecientos noventa y tres, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En acatamiento al Oficio 465383, de fecha 25 de Febrero del presente año, girado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de N.C.P.E., de su digno cargo, por medio del cual solicita se realice un análisis de todos los planos y documentación Técnica y Jurídica que se tenga, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por la vía de nuevos centros de población ejidal.

En tal virtud y una vez que fue analizada la documentación correspondiente y estudiando la posibilidad de que existan predios susceptibles de afectación, se encontró que, en esta Entidad Federativa no existen predios disponibles que puedan contribuir para constituir 108 expedientes que se citan por la vía de nuevos centros de población ejidal y de localizarse alguno, se destinará para satisfacer las Acciones de Dotación, Ampliación o Restitución, en su caso, como lo establece el Artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

**11.** El Delegado Agrario en el Estado de Guerrero, por oficio 877, de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En relación a su oficio número 425912 de fecha 27 de junio del presente año, por medio del cual solicita informe a esa Dirección a su cargo, si en la Entidad Federativa de Guerrero existen terrenos susceptibles de afectación para resolver los diversos expedientes de Nuevos Centros de Población Ejidal; me permito informarle que una vez revisados los planos, documentos técnicos y jurídicos para analizar si existen predios susceptibles de afectación, se encontró que en esta Entidad Federativa, no hay predios disponibles que puedan contribuir para constituir un nuevo centro de población ejidal y de localizarse alguno se destinará para satisfacer las acciones agrarias de dotación, ampliación o restitución como se establece en el Artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

**12.** El Delegado Agrario en el Distrito Federal, por oficio 1162, de nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director General de Procedimientos Agrarios lo siguiente:

“Refiriéndome a su petición formulada en el oficio que se cita en el asunto, me permito comunicar a Usted que dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Federal, no existen terrenos susceptibles de afectación para resolver los diversos expedientes de Nuevos Centros de Población Ejidal que vienen solicitando tierras en esta vía algunos grupos de campesinos, desde luego, para ser tramitados bajo los lineamientos jurídicos de la Ley Federal de Reforma Agraria y en aplicación al Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria Vigente”.

**13.** El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, por oficio 2008, de ocho de julio de novecientos noventa y tres, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En acatamiento al oficio 465505 de fecha 26 de febrero de 1992, girado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de N.C.P.E., de su digno cargo, por medio del cual solicita se realice un análisis de todos los planos y documentación Técnica y Jurídica que se tenga, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal.

En tal virtud y una vez que fue analizada la documentación correspondiente y estudiando la posibilidad de que existan predios susceptibles de afectación, se encontró que, en esta Entidad Federativa no existen predios disponibles que puedan contribuir para constituir los expedientes que se citan por la Vía de Nuevos Centros de Población Ejidal y de localizarse alguno, se destinará para satisfacer las Acciones de Dotación, Ampliación o Restitución en su caso, como lo establece el Artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior sin incluir los Expedientes de esta Acción Agraria que se encuentran en Oficinas Centrales para su Resolución”.

**14.** El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, por oficio 4941, de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio número 465401 de fecha 23 de enero del año en curso mediante el cual solicita a esta Dependencia se realice un análisis de todos los planos y documentación técnica y jurídica que se tengan con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal en el presente Caso de referirse a 28 expedientes conforme listado anexo.

En tal virtud una vez que fue analizada la documentación correspondiente y estudiando la posibilidad de que existan predios susceptibles de afectación; se encontró que con excepción de los expedientes número 656 que corresponde a “Miguel Hidalgo y Costilla”, Municipio de Zapotiltic, hoy Tarazula, que tiene dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario en sentido positivo, el número 655 que se refiere a “José María Pino Suárez”, Municipio de Tomatlán, que tiene posesión dentro del distrito de Riego de Tomatlán, derivada de una entrega en forma precaria por parte de la S.A.R.H. y S.R.A., y el número 1791 referente al poblado “General Francisco Villa”, Municipio de La Huerta, Jalisco, que al parecer se encuentra positivo en el Cuerpo Consultivo Agrario, en el resto no existen predios disponibles que puedan contribuir para construir los Nuevos Centros de Población Ejidal”.

**15.** El Delegado Agrario en el Estado de México, por oficio número 1426, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio No. 465402, de fecha 26 de Marzo del presente año, por medio del cual solicita se realice un análisis de todos los Planos y Documentaciones Técnicas y Jurídicas que se tengan con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de 108 solicitantes de tierras por la vía de nuevos Centros de Población Ejidal y que en el caso de esta Entidad Federativa refiere a 28 Expedientes conforme a la relación que se anexa a su diverso.

Al respecto y por este conducto me permito informarle que una vez realizada una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de Resolución definitiva en esta Entidad federativa se llega al conocimiento que no existe superficie factible de Afectación para la Creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, en virtud que los únicos terrenos que se encuentran en Investigación, actualmente si en su caso se detecta causal de afectación, serán para satisfacer las necesidades agrarias por la vía de Dotación o Ampliación, como lo prevé el Artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

**16.** El Delegado Agrario en la ciudad de Uruapan, Estado de Michoacán, por oficio número 787, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“De conformidad a su oficio número 465409 de fecha 26 de febrero del presente año, manifiesto a usted que hecho un análisis y una búsqueda en los planos y documentación técnica jurídica que existe en esta Delegación Agraria encontramos que no es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer necesidades agrarias de los ejidos solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población, en virtud de que del citado análisis se desprende que falta por entregar más de 43,000-00-00 Has. A ejidos debidamente constituidos, cuya Resolución Presidencial se ejecutó en forma parcial por diferentes causas”.

**17.** El Delegado Agrario en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por oficio de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio número 465426, del 26 de febrero del año en curso, en el cual solicita información respecto a la existencia de predios afectables para satisfacer necesidades agrarias, al respecto informo a usted, que de la minuciosa revisión realizada en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de resolución definitiva, se llegó a la conclusión de que no existen áreas factibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal; en la inteligencia de que los únicos predios que se encuentran en investigación actualmente, en caso de detectarles causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias, de las solicitudes existentes de dotación y ampliación”.

**18.** El Delegado Agrario en el Estado de Morelos, por oficio número 714, de diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“Me refiero a su atento Fax No. 425711 de fecha 4 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita información sobre la existencia de terrenos susceptibles de afectación para resolver expedientes diversos de Nuevos Centros de Población Ejidal, en el Estado de Morelos.

Sobre el particular me permito manifestarle a usted, que no existen terrenos que se encuentren en esta hipótesis en la Entidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración distinguida”.

**19.** El Delegado Agrario en el Estado de Nayarit, por oficio número 2311, de tres de julio de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En cumplimiento a su similar No. 46507, de fecha 26 de Febrero del año en curso, mediante el cual nos solicita que se realice un análisis de los planos y documentaciones técnicos y jurídicas que se tenga, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal.

Al respecto me permito informarle, que al realizar una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de Resolución definitiva en el estado, se llegó al conocimiento que no existe superficie factible de afectación para la creación de N.C.P.E. del poblado señalado al rubro; en virtud de que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, si en su caso se detecta causal de afectación, serán para satisfacer las necesidades agrarias por la vía de dotación o ampliación, como lo prevé el Art. 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

**20.** El Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, por oficio número 1284, de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

”En acatamiento al Oficio No. 425913 del 27 de Junio del año en curso, girado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de N.C.P.E. de su digno cargo, por medio del cual solicita se realice un análisis de todos los planos documentación Técnica y Jurídica que se tenga, con el objeto de determinar si es

posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por Vía de Nuevos Centros de Población Ejidal.

En tal virtud y una vez que fue analizada la documentación correspondiente y estudiando la posibilidad de que existan predios susceptibles de afectación, se encontró que, en esta Entidad Federativa no existen predios disponibles que puedan contribuir para constituir los expedientes que se citan por la Vía de Nuevos Centros de Población Ejidal y de localizarse alguno, se destinará para satisfacer las Acciones de Dotación, Ampliación o Restitución en su caso, como lo establece el Artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

**21.** El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, por oficio número 1800, de once de julio de mil novecientos noventa y tres, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“Me refiero a su oficio número 425914, de fecha 27 de junio del año en curso, por medio del cual solicité se le informe si en esa Entidad Federativa existen terrenos susceptibles de afectación para resolver los diversos expedientes de nuevos centros de población ejidal, que se encuentran en trámite.

Al respecto, por este conducto le informo que la superficie total del Estado de Oaxaca, se conforma aproximadamente por el 75% de terrenos comunales, el 15% lo ocupan ejidal constituidos y el resto lo forman predios particulares, zonas federales, ríos, lagunas y presas; de donde se infiere que no existen terrenos disponibles para el establecimiento de nuevos centros de población ejidal; que en el supuesto de existir terrenos susceptibles de afectación serán destinados para resolver expedientes de dotación de tierras y de ampliación de ejidos que se encuentran en trámite, en los términos establecidos por el Artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigentes conforme al artículo 3o. Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1992, relacionado con el artículo 3o. Transitorio de la Ley Agraria en vigor”.

**22.** El Delegado Agrario en el Estado de Puebla, por oficio número 1045, de ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En respuesta a su petición formulada mediante oficio número 465411 de 26 de febrero de 1992, en el que solicitó información respecto de la existencia de predios afectables para fines agrarios; me permito comunicarle que de la revisión de los antecedentes que obran en esta Delegación a mi cargo, en relación a los expedientes pendientes de resolución definitiva, se llega a la conclusión de que no existen superficies susceptibles de destinarse para la creación de Nuevos Centros de Población, diversos de los que se encuentran en trámite, ya que hayan de concluirse con apego a la Ley en sentido positivo; toda vez que para el caso de resultar superficies legalmente afectables, se aplicarían para satisfacer las necesidades de tierras de los núcleos de población que tienen instauradas solicitudes de dotación o ampliación. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

**23.** El Delegado Agrario en el Estado de Querétaro, por oficio número 946, de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio 455713 de 4 de los corrientes, en donde se solicita información respecto a la existencia de terrenos en esta Entidad Federativa, susceptibles de afectación para resolver diversos expedientes de Nuevos Centros de Población Ejidal, me permito hacer de su conocimiento:

Después de haber practicado una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Delegación, del Registro Agrario Nacional, no se detectó predio alguno cuya situación procedimental y legal permita satisfacer necesidades Agrarias por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal”.

**24.** El Delegado Agrario en el Estado de Quintana Roo, por oficio número 712, de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“Con atención a su similar con número 425708 del día 4 de mayo del presente año, emitido por la Dirección a su carga a través del cual solicita informe si en esta Entidad Federativa, existen terrenos susceptibles de afectación para resolver las necesidades agrarias de los grupos solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Erial.

En virtud de lo anterior y llevada a cabo una revisión de la documentación técnica y cartográfica que obra en el archivo de esta Delegación, se encontró de que en esta Entidad Federativa no existen predios

susceptibles de afectación que puedan contribuir para resolver las necesidades agrarias de los grupos solicitantes por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, toda vez que de llegar a localizarse alguno se destinará para llevar a cabo la ejecución complementaria de acciones de dotación y ampliación que fueron realizadas en forma parcial en el Estado”.

**25.** El Delegado Agrario en el Estado de San Luis Potosí, por oficio número 3556, de once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su oficio No. 465413 de fecha 26 de febrero del presente año, mediante el cual solicita a esta Dependencia Federal a mi cargo se realice un análisis de todos los planos, documentación técnica y jurídica que se tenga con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, siendo los siguientes que a continuación se mencionan:

<b>No. PROG.</b>	<b>POBLADO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
01	LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO	ALAQUINES
02	NUEVO NARANJAL	AQUISMON
03	FELIPE CARRILLO PUERTO	EBANO
04	FLORENCIO SALAZAR MTZ.	EBANO
05	REVOLUCION VERDE	EBANO
06	DAMIAN CARMONA	MEXQUITIC
07	BENITO JUAREZ	SAN VICENTE TANC.
08	NUEVO CHOTE	SAN VICENTE TANC.
09	GRAL. FELIPE ANGELES	EBANO
10	GRAL. EMILIANO ZAPATA	SAN VICENTE TANC.
11	NUEVO PARAISO	SAN VICENTE TANC.
12	NARCISO MENDOZA	SAN VICENTE TANC.
13	TANCUICHE II	SAN VICENTE TANC.
14	TOMAS TAPIA ADEMA	SAN VICENTE TANC.
15	ANTIGUO TAMUIN	TAMUIN
16	GRAL. EMILIANO ZAPATA	TAMUIN
17	LAS BRISAS	TAMUIN
18	NICOLAS BRAVO	TAMUIN
19	NIÑOS HEROES	TAMUIN
20	FRANCISCO SARABIA	TAMUIN
21	PALOMAS	TAMAZUNCHALE
22	CONFEDRACION NA. CAMPESINA	TANQUIAN
23	18 DE ENERO	VALLES
24	VALLE DE SAN JOSE	EBANO
25	GRAL. MANUEL C. LARRAGA	EBANO
26	NUEVO TANCOJOL	TAMUIN
27	MARIANO JIMENEZ	EBANO
28	BENITO JUAREZ	TANQUIAN DE ESC.

29 RANCHO NUEVO	RIOVERDE
30 LA TRINIDAD	CD. DEL MAIZ
31 JUAN ESCUTIA	CD. VALLES
32 LIC. CARLOS JONGUITUD B.	TAMASOPO
33 TIUTZEN	TAMPAMOLON
34 ESTACION AUZA	EBANO
35 SAN FELIPE II	VALLES
36 LA LIMA	VALLES
37 EL SACRIFICIO	SAN VICENTE TANC.
38 NUEVO TANTOJON	SAN VICENTE TANC.
39 TIERRA Y LIBERTAD	VALLES

Al respecto me permito informar a Usted, que habiendo realizado un estudio minucioso por personal de ésta a mi cargo, a la documentación que obra en los archivos de esta Delegación Agraria, con el objeto de conocer con seguridad jurídica la posibilidad de que existan predios susceptibles de afectación en el Estado, se llegó al conocimiento de que no se encontraron unidades de dotación con que se pueda beneficiar y que se pueda constituir por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal”.

**26.** El Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, por oficio número 10017, de primero de abril de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“Nos referimos a su ocurso No. 465414 del 26 de febrero de 1992, en el que se solicita se realice un análisis de todos los planos y documentos técnicos y jurídicos que se tengan en ésta a mi cargo, los cuales vienen señalados también en los formatos anexos al documento antes citado.

Con referencia a lo anterior, hago de su conocimiento que los 140 expedientes listados se desahogan de la siguiente manera:

Expedientes atendidos y remitidos en su oportunidad	91
Expedientes cancelados de acuerdo a la reunión de delegaciones celebrada en Noviembre próximo pasado	2
Expedientes inexistentes en esta Delegación	6
Expedientes cuya orden no fue recibida	1
Expedientes repetidos	1
Expedientes programados para 1992	<u>39</u>
	140

Para mejor entendimiento de lo señalado anteriormente se le anexan fotocopias de los formatos debidamente analizados.

En cuanto a su observación de la posibilidad de existencia de predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, se le comunica que de conformidad con los trabajos técnicos informativos realizados en su oportunidad se detectó la inexistencia de predios”.

**27.** El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, por oficio número 2043, de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su Oficio No. 396257 del 06 de Mayo del presente año, mediante el cual solicita a ésta a mi cargo se informe respecto a la relación de solicitudes de tierras por la Vía de Nuevos Centros de Población

Ejidal sin instaurar, presentadas por diversos grupos de campesinos que radican en esta entidad, se le comunica: que una vez realizada una minuciosa investigación en los archivos de las Areas Técnicas, tanto de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, como de esta Delegación Agraria, respecto a los Planos Informativos de Catastro del Gobierno del Estado y de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra de esta Delegación, se desprende que dentro del territorio estatal no existen predios susceptibles de afectación para la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, de encontrarse serían destinados para las acciones de Dotación, ampliación o Restitución en su caso, por ser acciones prioritarias tal como lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria en el Artículo 247, relacionado con el numeral tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor y el Artículo tercero transitorio de la Reforma al Artículo 27 Constitucional”.

**28.** El Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, por oficio número 1263, de trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su Oficio No. 465527 de fecha 1o. de Marzo de 1992, enviado a esta Delegación a mi cargo; donde solicita que se realice un análisis de Documentación Técnica y Jurídica que se tenga, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de afectación por la vía de nuevo centro de población ejidal en lo que se refiere a 10 Expedientes que tiene esta Delegación como rezago.

Sobre este particular, me permito indicarle, que realizada una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de resolución definitiva en el Estado, se llega al conocimiento que no existen áreas factibles de afectación para la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal; toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, si en su caso se detecta causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de Dotación o Ampliación; conforme a lo establecido en el Artículo 247 de la Ley federal de Reforma Agraria”.

**29.** El Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, por oficio número 989, de tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su Oficio No. 425915, de fecha 27 del presente mes y año, mediante el cual solicita información respecto a la existencia de terrenos susceptibles de afectación para resolver los diversos expedientes de Nuevos Centros de Población, le informo a Usted lo siguiente:

La Jurisdicción de esta Dependencia comprende 10 Municipios del Sur del Estado de Tamaulipas, siendo éstos: Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, González Madero, Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl.

Salvo los predios que ya se encuentran en posesión de grupos solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal cuyos expedientes se encuentran en trámite, no existen en nuestra jurisdicción terrenos susceptibles de afectación que puedan contribuir a resolver otros expedientes de Nuevos Centros de Población Ejidal.

Como referencia a la Unidad "LAS ANIMAS", perteneciente al Distrito de Riego No. 92 "RIO PANUCO", anexo al presente copia del Oficio No. B00.730.0.4.4.-102/92, de fecha 7 de Septiembre de 1992, en el cual la Gerencia Estatal en Tamaulipas de la Comisión Nacional del Agua, comunica la inexistencia de terrenos disponibles para satisfacer necesidades agrarias”.

**30.** El Delegado Agrario en el Estado de Tlaxcala, por oficio número 355, de diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su diverso No. 425916, de fecha 27 de junio del año en curso, me permito informar a usted que en esta Entidad Federativa no existen terrenos susceptibles de afectación para resolver los diversos expedientes de Nuevos Centros de Población Ejidal, tal y como se desprende de la documentación existente en esta Delegación a mi cargo”.

**31.** El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, por oficio número 28400, de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En atención a su Oficio 465426 del 26 de Febrero del año en curso, en el que en su último Párrafo, solicita información respecto a la existencia de Predios afectables para satisfacer necesidades agrarias en esta

Entidad Federativa, al respecto me permito informarle que realizada una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de resolución definitiva en el Estado, se llega al conocimiento de que no existen áreas factibles de afectación para la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal; toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, si en su caso se detecta causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de Dotación o Ampliación; conforme a lo establecido en el Artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

**32.** El Delegado Agrario en el Estado de Yucatán, por oficio número 687, de doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En acatamiento a su solicitud, respecto a que se realice un análisis de todos los planos y documentación técnica y jurídica que se tenga, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, en tal virtud y una vez que fue analizada la documentación correspondiente y estudiada la posibilidad de que existan predios susceptibles de afectación, se encontró que en esta Entidad Federativa existen predios de terrenos nacionales no titulados pero ocupados por poseionarios con solicitudes para su titulación. De localizarse algún predio que pueda destinarse a satisfacer acciones agrarias de dotación o ampliación, se informará con toda oportunidad a esa superioridad.”.

**33.** El Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, por oficio número 1335, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal lo siguiente:

“En acatamiento al oficio número 465428 de fecha 26 de febrero del presente año, girado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de N.C.P.E. de su digno cargo, por medio del cual solicita se realice un análisis de todo los planos y documentación técnica y jurídica que se tenga, con el objeto de determinar si es posible contar con predios susceptibles de reparto para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal y que en el presente caso se refiere a 31 expedientes.

En tal virtud y una vez que fue analizada la documentación correspondiente y estudiando la posibilidad de que existan predios susceptibles de afectación, se encontró que, en esa Entidad Federativa no existen predios disponibles que puedan contribuir para constituir los expedientes que se citan por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal”.

**NOVENO.-** Este Tribunal Superior Agrario, por auto de veinticuatro de abril de dos mil uno, radicó el expediente de que se trata, correspondiéndole el número de juicio agrario 18/2001.

**DECIMO.-** El Magistrado del conocimiento, el cinco de noviembre de dos mil uno, pronunció acuerdo para mejor proveer en virtud de que:

“...de la revisión y estudio a las constancias que integran el expediente que se estudia, se llegó al conocimiento de que el licenciado Juan Martínez Sánchez, fue comisionado por el Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, en los veintiséis predios que el grupo peticionario señaló como de presunta afectación, profesionalista que rindió su informe de comisión el veintiocho de febrero de dos mil uno, señalando respecto de los dos predios que se citan a continuación, lo siguiente:

‘AMPARO BALDERAS RODRIGUEZ.- HOY LOS PROPIETARIOS SON: FRANCISCO BALDERAS HDEZ., LIBORIO DELGADO FLORES DE UNA SUPERFICIE DE 130-00-00 HAS., DE POTRERO, OBSERVANDOSE ALGUNAS AREAS DE ACAHUAL Y MONTE ALTO EN DIFERENTES PARTES DEL PREDIO

‘FRANCISCO MORALES TENORIO.- CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS., DE ESTA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE 8 HAS. ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR EL RESTO NO TIENE CULTIVO’

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 186 y tercero transitorio, último párrafo de la Ley Agraria, se considera procedente solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se lleven a cabo trabajos técnicos informativos complementarios en los predios ya citados, que permitan conocer detalladamente la situación real que guardan, debiendo señalar si los mismos están explotados totalmente...”.

**DECIMO PRIMERO.-** En cumplimiento al proveído anterior, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario el siete de noviembre de dos mil uno, giró oficio número SIP/2478, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para los efectos de que se cumplimentara el acuerdo citado en el párrafo anterior y con oficio UTO-VI-469, de veintiséis de junio de dos mil dos, la citada Dependencia remitió los trabajos técnicos informativos practicados entre los cuales se encuentra el oficio número 6841, de once de junio de dos mil dos, por medio del cual la Encargada de la Representación Regional del Golfo, con Sede en Veracruz, licenciada Hilda Elvia López Cortés, manifestó:

“...En atención a sus oficios números 203107 de 4 de diciembre de 2001, 200102 de 18 de enero y 201051 de 27 de mayo, ambos de 2002, respectivamente anexo al presente me permito remitir a usted el informe rendido el 28 de mayo de este año, por el Ing. Santiago Izquierdo Elizondo de trabajos técnicos informativos complementarios, realizados en los predios de Amparo Balderas Rodríguez y/o propiedad de Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado Flores, actualmente finados, con superficie de 130-00-00 Has. subdivididas hoy en varios propietarios y Francisco Morales Tenorio con 30-00-00 Has.

Lo anterior, en cumplimiento a mis oficios de comisión números 76 de 7 de enero y 5909 de 21 de mayo de 2002, respectivamente y al Acuerdo emitido el 5 de noviembre de 2001, por el Tribunal Superior Agrario...”

Anexando a su oficio el informe de los trabajos de veintiocho de mayo de dos mil dos, realizados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, en los siguientes términos:

“...En atención a las órdenes giradas por usted, mediante oficio número 076 de fecha 7 de enero del presenta año, a efecto de llevar a cabo, trabajos técnicos informativos complementarios para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2001, dictado en el expediente 18/2001, por el Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos Magistrado del Tribunal Superior Agrario en los predios de ‘Amparo Balderas Rodríguez, hoy los propietarios son: Francisco Balderas Hernández, Liborio Delgado Flores de una superficie de 130-00-00 Has., de potrero observándose algunas áreas de acahual y monte alto en diferentes partes del predio y Francisco Morales Tenorio con superficie de 30-00-00 hectáreas, están sembradas con caña de azúcar el resto no tienen cultivo’, y después de dar cumplimiento a lo ordenado pongo a consideración de usted el siguiente:

### **INFORME**

Con toda oportunidad me trasladé hasta el poblado de referencia, en donde me puse en contacto, con los integrantes del Comité Particular Agrario del N.C.P.E. que nos ocupa, con la finalidad de hacer de su conocimiento los trabajos a realizar y después de dialogar ampliamente sobre el particular y previas notificaciones a los diferentes propietarios, en la fecha señalada en las mismas se procedió a la investigación misma que arrojó los resultados siguientes:

Propiedad de FRANCISCO BALDERAS HERNANDEZ Y LIBORIO DELGADO FLORES (ambos finados), con superficie de 130-00-00 has., en la actualidad se encuentran subdivididas en la forma siguiente:

Fracción de 65-00-00 has., a nombre de Francisco Balderas Hernández, hoy los propietarios son:

Pedro Balderas Hernández .....	23-00-00 has.
Erasmo Balderas Cordero .....	14-00-00 has.
Eugenio Balderas Cordero .....	14-00-00 has.
Víctor Balderas Cordero .....	14-00-00 has.

En la inspección ocular que se practicó a estas fracciones se encontró lo siguiente:

De las 23-00-00 has., de Pedro Balderas Hernández, 15-00-00 has. Se encuentran sembradas con caña de azúcar, el resto es potrero no encontrándose animales dentro del mismo, por la sequía y falta de agua.

De las 14-00-00 has., de Erasmo Balderas Cordero, 12-00-00 has., se encuentran sembradas con caña de azúcar, el resto es tierra baja impropia para el cultivo.

Las 14-00-00 has., de Eugenio Balderas Cordero, son potrero en donde se encontraron 30 cabezas de ganado vacuno entre grandes y chicos, estando circulado por cuatro hilos de alambre de púas sobre maderas vivas y muertas.

Las 14-00-00 has., de Victorio Balderas Cordero, también son potrero no encontrándose animales dentro del mismo al momento de la inspección ocular, ya que a decir del propietario por la sequía que existe en todo el territorio, hubo de trasladarlos al lugar conocido como "LA ISLETA", donde rento pastos.

Propiedad de LIBORIO DELGADO FLORES, (finado), con superficie de 65-00-00 has., en la actualidad se encuentran en trámite de sucesión a nombre de su esposa la señora Amparo Balderas Vda. de Delgado y sus hijos ANTELMO, JOSE, ORLANDO, MARIA DE JESUS, JOBA, ANGELA Y ALMA ROSA TODOS DE APELLIDOS DELGADO BALDERAS.- En el recorrido practicado se pudo observar que aproximadamente el 70% de la superficie es tierra baja inundable de junio a octubre y el resto del año es ocupada junto con la tierra alta como potrero, encontrándose 70 cabezas de ganado entre grandes y chicos y como se informó anteriormente, existen pequeñas áreas con árboles que a decir de los propietarios los conservan para el mantenimiento de las cercas. Esta propiedad se encuentra circundada por cuatro hilos de alambre de púas sobre maderas vivas y muertas.

Por lo anterior es de observarse que los predios antes descritos, se encuentran dentro de lo que establece el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria (derogada).

Con el presente informe y con los documentos que a continuación menciono considero haber dado cumplimiento a las órdenes conferidas.

El comisionado acompañó a su informe:

**a)** Oficio de comisión.

**b)** Tres notificaciones a Francisco Morales Tenorio, Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado Flores, de veintidós de mayo de dos mil dos, por medio de las cuales se hizo del conocimiento de dichos propietarios que, se practicarían trabajos técnicos informativos complementarios en sus predios, tendientes a determinar el grado de explotación de los terrenos, previniéndolos que deberían presentar la documentación que los acreditara como propietarios de éstos; por último que tales diligencias se llevarían a cabo el veintitrés de ese mismo mes y año.

**c)** Escrito firmado por Pedro Balderas Hernández, Erasmo Balderas Cordero, Eugenio Balderas Cordero, Víctor Balderas Cordero, y por la sucesión de Liborio Delgado Flores, Alma Rosa Delgado Balderas, Amparo Balderas Rodríguez, José Delgado Balderas, Antelmo Delgado Balderas, José Delgado Balderas, María de Jesús Delgado Balderas y Angela Delgado Balderas, por medio del cual manifestaron que:

"...Sobre el particular, queremos manifestar a Usted:

Menciona 130 hectáreas como propiedad de FRANCISCO BALDERAS HERNANDEZ Y LIBORIO DELGADO FLORES; cuya situación hoy es la siguiente:

Las 65 hectáreas de nuestro difunto hermano Francisco Balderas Hdez., fueron adquiridas en propiedad, por:

PEDRO BALDERAS HERNANDEZ.-	23 Has.
ERASMO BALDERAS CORDERO.-	14 "
EUGENIO BALDERAS CORDERO.-	14 "
VICTORINO BALDERAS CORDERO.-	<u>14 "</u>
Suma Total	65 Has.

Estas superficies, son tierras de mala calidad e inundables en época de lluvias. Las partes más altas, las aprovechamos en el cultivo de la caña de azúcar y, las zonas bajas que se inundan (por causas naturales) constituyen potreros que utilizamos 8 meses al año APRA pastar nuestro ganado (Diciembre a Julio), ya que durante Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre están cubiertas de agua, situación que nos obliga a sacar nuestro ganado hacia terrenos de vecinos, a quienes tenemos que pagarles por la estancia y el consumo de pasto de cada animal.

Lic. López Cortés, nosotros somos campesinos pobres, que aquí nacimos y aquí seguimos viviendo con nuestras familias (mujeres, hijos y nietos) quienes nos ayudan a trabajar la tierra y a cuidar los animales.

Por lo anterior, consideramos injusto que los vecinos de 'Agua Fría', que nos ven laborar cotidianamente, y que les consta que aprovechamos al máximo nuestras tierras; estén solicitando nuestros terrenos, cuando ellos en su ejido no han podido aprovechar debidamente sus parcelas. Las superficies en cuestión, representan en sí nuestro patrimonio y del trabajo de las mismas depende nuestra economía familiar, en tal razón nos permitimos dar a conocer los núcleos de familia, que tienen dependencia económica de los terrenos mencionados.

Yo Pedro Balderas Hdez., tengo a mis hijos Israel, Concepción, Lorena, Graciela, Maricruz y 6 nietos.

Yo Erasmo Balderas Cordero, tengo a mis hijos: Salvador, José Alonso, Erasmo y 1 nieto.

Yo Eugenio Balderas Cordero, tengo a mis hijos: Javier, Francisco, Celia, Alicia y 5 nietos.

Yo Victorino Balderas Cordero, tengo a mis hijos: Víctor Angel, Victorio, Matilde, Griselda y 3 nietos.

Las 65-00 hectáreas de LIBORIO DELGADO FLORES hoy difunto, las detenta su esposa Amparo Balderas Rodríguez y sus hijos: José, Antelmo, Joba, María de Jesús y Angela, todos de apellidos Delgado Balderas.

Esta superficie, se inunda el 80% por lo que no es cultivable y se aprovecha en tiempo de secas para pastar el ganado de nuestra propiedad; en la parte que no se inunda, hay árboles para sombra del ganado, mismos que se cortan de vez en vez y son utilizables como estantes, en el mantenimiento de las cercas perimetrales; en la etapa de lluvias, la inundación nos obliga a sacar el ganado y pagar piso en otras áreas.

Las 30-00 hectáreas de FRANCISCO MORALES TENORIO, están ocupadas con ganado y, sólo una pequeña parte tiene árboles de sombra para el ganado, de los cuales se sacan estantes para mantenimiento de cercas..."

**d)** Acta circunstanciada levantada en los predios inspeccionados, la cual además de los antecedentes asentados en el informe señala que los trabajos se practicaron el día veintitrés de mayo de dos mil dos, con la presencia de José Merced Pineda, Leoncio Contreras Zárate y Néstor Delgado Sánchez, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, documento que fue firmado por los que estuvieron presentes, es decir del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como de los tres integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

**e)** Y por último la siguiente documentación presentada por los propietarios:

Francisco Morales Tenorio

1.- Escritura pública número 2188, volumen Vigésimo Quinto, de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, de adjudicación de bienes por herencia de la sucesión testamentaria de Joel Morales Nieves, y que formalizó su único y universal heredero Francisco Morales Tenorio, documento que también contiene la protocolización de diversas constancias procesales expedidas por el Juzgado Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, y del proyecto de Inventarios y avalúos de los bienes que a continuación se citan, todos ubicados en Cosamaloapan, Veracruz: predio rústico "Mata de Agua", con 3-22-00 (tres hectáreas, veintidós áreas), predio rústico "Mata de Agua" 30-00-00 (treinta hectáreas); predio "Mata de Agua", con 48-72-25 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, veinticinco centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente con el número 1396, tomo X, sección Primera, de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete; aclarando que de estas tres fracciones, se investigó la de 30-00-00 (treinta hectáreas).

2.- Copia del plano a escala de 1:10,000 de la fracción de "Mata de Agua" de 30-00-00 (treinta hectáreas.

Erasmo Balderas Cordero.

1.- Escritura pública número 8544, volumen 108, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, referente a la adjudicación de bienes por herencia del finado Francisco Balderas Hernández a favor de Irene Balderas Aguilar, como única y universal heredera y contrato de compraventa respecto de una fracción del predio Mata de Agua con 14-00-00 (catorce hectáreas), de las 65-00-00 hectáreas, que en total heredó

Irene Balderas Aguilar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz con el número 1525 del tomo VII, Sección Primera de diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

2.- Copia de la constancia de catastro de ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

3.- Plano a escala de 1:10,000 de la Fracción Mata de Agua, propiedad de Erasmo Balderas Cordero con superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas).

4.- Copia de la escritura pública número 10243 volumen 128 de dos mil uno, de compraventa realizada entre Pedro Balderas Hernández como vendedor y Víctor Balderas Cordero, respecto de una fracción del predio "Mata de Agua", con superficie de 2-00-00 (dos hectáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz, con el número 380 a fojas 1022 a la 1027 del Tomo II de la Sección Primera el veintidós de febrero de dos mil uno.

5.- Copia del plano del predio fracción Mata de Agua de 2-00-00 (dos hectáreas), propiedad de Victorio Balderas Cordero a escala de 1:4,000

Pedro Balderas Hernández

1.- Escritura pública número 8544, volumen 108, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, referente a la adjudicación de bienes por herencia del finado Francisco Balderas Hernández a favor de Irene Balderas Aguilar, como única y universal heredera y contrato de compraventa respecto de una fracción del predio Mata de Agua con 23-00-00 (veintitrés hectáreas), de las 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), que en total heredó Irene Balderas Aguilar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz con el número 1525 del tomo VII, Sección Primera de diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

2.- Copia de una constancia de catastro de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve.

3.- Copia del plano de la fracción del predio "Mata de Agua", de 23-00-00 (veintitrés hectáreas), propiedad de Pedro Balderas Hernández, a escala 1:10,000.

4.- Copia de dos recibos del pago del impuesto predial del predio "Mata de Agua", de doce de febrero de dos mil uno.

Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado Flores.

1.- Escritura número 384 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que contiene el contrato de compraventa en la que aparece como vendedor Jorge Barrientos y como compradores Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado respecto de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), del predio "Mata de Agua" inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz, con el número 54 del Tomo primero, sección primera del quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

2.- Copia del plano de descrito en el párrafo anterior.

Eugenio Balderas Cordero.

1.- Escritura pública número 8544, volumen 108, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, referente a la adjudicación de bienes por herencia del finado Francisco Balderas Hernández a favor de Irene Balderas Aguilar, como única y universal heredera y contrato de compraventa respecto de una fracción del predio Mata de Agua con 14-00-00 (catorces hectáreas), de las 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), que en total heredó Irene Balderas Aguilar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz con el número 1525 de las fojas 465 a 471, del tomo VII, Sección Primera de diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

2.- Copia del plano de una fracción del predio "Mata de Agua", propiedad de Eugenio Balderas Cordero, con superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas), a una escala de 1:10, 000.

Los trabajos que se relacionan en párrafos anteriores, el Tribunal Superior, los admitió por acuerdo de primero de julio de dos mil dos, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** De las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 328, 329, 331, 332 y 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando anterior.

**TERCERO.-** La capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, se encontró debidamente acreditada, conforme a los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de la investigación practicada resultaron cuarenta y siete campesinos capacitados, de los cuales once corresponden a los peticionarios que firmaron la solicitud original de ampliación de ejidos de donde se deriva la presente acción agraria y los restantes treinta y seis, hijos de ejidatarios del poblado en estudio, se integraron con posterioridad, según consta en autos.

**CUARTO.-** Se cumplió con lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, al haberse respetado la garantía de audiencia de las partes en este procedimiento.

**QUINTO.-** Del análisis y estudio a las constancias que obran en autos, se llega al conocimiento que un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Agua Fría", ubicado en el Municipio Tesechoacán (ahora José Azueta, Veracruz), por escrito de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, solicitaron la ampliación de ejido, petición que fue resuelta con el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el sentido de negar la acción agraria intentada, al no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación; ordenando que se acomodaran en parcelas vacantes de otros poblados a los capacitados; en virtud de no haberse localizado las mismas, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y dos, el Jefe de la Promotoría Regional Agraria, les notificó la imposibilidad de su acomodo, conforme a lo establecido por el numeral 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Como consecuencia de lo citado en el párrafo anterior, por oficio 117536 de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se remitió el expediente a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, misma que por acuerdo de treinta de agosto del mismo año, consideró improcedente la acción, ordenado archivar el expediente como asunto concluido.

**SEXTO.-** Inconforme con el archivo del expediente, el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, promovió amparo ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, quien lo registró con el número 955/98, y lo resolvió con su sentencia de treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgando la protección constitucional solicitada, a fin de que la autoridad responsable, dejara insubsistentes tanto el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, como el acuerdo de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, citados en resultandos anteriores e instaurara e integrara el expediente del nuevo centro de población ejidal, para que una vez cumplidos con los requisitos de ley, se turnara a este Tribunal Superior.

El comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Raymundo Inciso A., el veintiuno de noviembre de dos mil, levantó en el poblado "Agua Fría", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, el acta en la cual los peticionarios manifestaron su conformidad de trasladarse al lugar donde se pudiera establecer un nuevo centro de población ejidal.

El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, el ocho de diciembre de dos mil, en cumplimiento a la ejecutoria de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de trabajo del Séptimo Circuito, en el toca 236/99, deducido del juicio de amparo número 955/98, pronunció acuerdo en el que declaró insubsistentes el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, y el acuerdo de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, instauró el procedimiento de Nuevos Centros de Población Ejidal en estudio y ordenó la notificación del citado acuerdo al Comité Particular Ejecutivo, fuese publicada el acta de conformidad y traslado, de veintiuno de noviembre de dos mil, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, así como las demás etapas procesales de dicho procedimiento; las publicaciones citadas fueron realizadas el quince de diciembre de dos mil

y nueve de marzo de dos mil uno, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y en el **Diario Oficial de la Federación** respectivamente; por otro lado, por oficio 170, de nueve de enero de dos mil uno, fue comisionado José Saleta Morales, para la notificación del acuerdo citado, lo que aconteció el diecinueve de enero del mismo año; y por último, el comisionado de la Representación Regional del Golfo, ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, practicó trabajos técnicos e informativos en los predios que los peticionarios señalaron como de posible afectación, rindiendo su informe el veintitrés de febrero de dos mil uno, en el cual señaló que los veintiséis predios señalados, no son susceptibles de afectación por su extensión, calidad y explotación al constituir pequeñas propiedades inafectables, opinando en esa misma fecha al respecto, el Representante Regional del Golfo en el mismo sentido.

En virtud de que el Representante Regional del Golfo, al revisar los trabajos que se detallan en el párrafo anterior, por oficio 2658, de veintitrés de febrero de dos mil uno, instruyó al ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, para los efectos de que complementara sus informes, profesionista que rindió su informe complementario el veintiocho de febrero de dos mil uno, en el cual señaló que después de practicar una inspección ocular en los predios que le indicaron investigar, encontró que todos ellos estaban debidamente explotados y dentro del término de la pequeña propiedad, acompañando al mismo, documentación aportada por los propietarios de los predios investigados, consistentes en las escrituras de sus copropiedades, planos de las mismas, y diversa documentación relativa, así como el acta de la inspección que practicó; haciéndose la observación que los informes del Registro Público de la Propiedad en Tesechoacán, los remitió posteriormente, el cual cotejado con los datos de la inspección ocular coinciden en sus antecedentes de nombres de propietarios, antecedentes registrales y superficies.

La Secretaría de la Reforma Agraria remitió los autos del expediente en estudio y este Tribunal Superior Agrario, por auto de veinticuatro de abril de dos mil uno, radicó el expediente de que se trata, correspondiéndole el número de juicio agrario 18/2001.

Como de la revisión y estudio practicado a los informes de Juan Martínez Sánchez, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria en los terrenos propiedad de Amparo Balderas Rodríguez, hoy de Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado Flores, y de Francisco Morales Tenorio, se señalaba que en el primero, existían algunas áreas con acahual y monte alto, y en el segundo de las 30-00-00 (treinta hectáreas), que lo conforman aproximadamente 22-00-00 (veintidós hectáreas), las había encontrado sin cultivo, el Magistrado Instructor pronunció acuerdo para mejor proveer el cinco de noviembre de dos mil uno, en el cual ordenó que se solicitara a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios en los predios mencionados, a fin de conocer la situación que guardaban y si éstos, se encontraban en explotación; petición que fue transmitida al Director de la Unidad Técnica Operativa de la Dependencia citada, por oficio número SIP/2478/01, de siete de noviembre de dos mil uno.

Por oficio número UTO-VI-469, de veintiséis de junio de dos mil dos, el encargado del despacho de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a este Tribunal la documentación generada en el cumplimiento del acuerdo para mejor proveer de cinco de noviembre de dos mil uno, de la que se desprende que una vez que se trasladó al poblado "Agua Fría", ubicado en el municipio de José Azueta, Veracruz, se puso en contacto, con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo peticionario de nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, y les comunicó de los trabajos a realizar y después notificó a los propietarios de éstos; el veintitrés de mayo de dos mil dos, practicó inspección en los predios propiedad de Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado Flores, quienes ya fallecieron y que cuentan con 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), mismo que actualmente está subdividido de la siguiente forma: 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas a nombre de Francisco Balderas Hernández, 23-00-00 (veintitrés hectáreas) a nombre de Pedro Balderas Hernández, 14-00-00 (catorce hectáreas) a nombre de Erasmo Balderas Cordero 14-00-00 (catorce hectáreas) a nombre de Eugenio Balderas Cordero 14-00-00 (catorce hectáreas) a nombre de Víctor Balderas Cordero y en la inspección ocular encontró el comisionado que, de las 23-00-00 (veintitrés hectáreas), de Pedro Balderas Hernández, 15-00-00 (quince hectáreas), se encuentran sembradas con caña de azúcar, el resto es potrero no encontrándose animales dentro del mismo, por la sequía y falta de agua; de las 14-00-00 (catorce hectáreas), de Erasmo Balderas Cordero, 12-00-00 (doce hectáreas), se encuentran sembradas con caña de azúcar, el resto es tierra baja impropia para el cultivo las 14-00-00 (catorce hectáreas), de Eugenio Balderas Cordero, son potrero, en donde se encontraron 30 cabezas de ganado vacuno entre grandes y chicos, estando circulado por cuatro hilos de alambre de púas sobre maderas vivas y

mueras las 14-00-00 (catorce hectáreas), de Victorio Balderas Cordero, también son potrero no encontrando animales en el mismo al momento de la inspección, ya que a decir del propietario por la sequía que existe, los trasladaron al lugar conocido como "La Isleta", donde renta pastos; respecto de la propiedad de Liborio Delgado Flores quién ya falleció, con superficie de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), señalando que este predio en la actualidad se encuentra en trámite la sucesión a nombre de su esposa Amparo Balderas viuda de Delgado e hijos Antelmo, José, Orlando, María de Jesús, Joba, Angela y Alma Rosa Delgado Balderas; y manifestó que, en el recorrido que practicó observó que el 70% de la superficie, son terrenos bajos que se inundan de junio a octubre y el resto del año la ocupan junto con la tierra alta como potrero, encontrando setenta cabezas de ganado y existen pequeñas áreas con árboles, para el mantenimiento de las cercas; encontrando la propiedad circundada concluyendo que los predios descritos, se encontraban dentro de lo establecido por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entregando al comisionado, los propietarios la siguiente documentación:

Francisco Morales Tenorio, copia de la escritura pública 2188, del volumen vigésimo quinto, de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, de adjudicación de bienes por herencia de la sucesión intestamentaria de Joel Morales Nieves y que formalizó como su único y universal heredero; documento que contiene la protocolización de constancias procesales expedidas por el Juzgado Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, y del proyecto de Inventarios y avalúos de los bienes que se ubican en Cosamaloapan, Veracruz: predio "Mata de Agua", con 3-22-00 (tres hectáreas, veintidós áreas), predio "Mata de Agua" con 30-00-00 (treinta hectáreas); predio "Mata de Agua", con 48-72-25 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, veinticinco centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo con el número 1396, tomo X, sección Primera, de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete; aclarando que de estas tres fracciones, se investigó la de 30-00-00 (treinta hectáreas), y copia del plano.

Erasmo Balderas Cordero, copia de la escritura pública 8544, volumen 108, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, de adjudicación de bienes por herencia del finado Francisco Balderas Hernández a favor de Irene Balderas Aguilar, como única y universal heredera y contrato de compraventa respecto de 14-00-00 (catorce hectáreas), de las 65-00-00 hectáreas, del predio "Mata de Agua", que heredó Irene Balderas Aguilar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz, con el número 1525 del tomo VII, Sección Primera de diez de julio de mil novecientos noventa y ocho; copia de una constancia de catastro de ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho; plano del predio, copia de la escritura pública 10243 volumen 128 de dos mil uno, de compraventa realizada entre Pedro Balderas Hernández como vendedor y Víctor Balderas Cordero, de una fracción del predio "Mata de Agua", con 2-00-00 (dos hectáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz, con el número 380 a fojas 1022 a la 1027 del Tomo II de la Sección Primera, el veintidós de febrero de dos mil uno y copia del plano correspondiente.

Pedro Balderas Hernández, copia de la escritura pública 8544, volumen 108, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, de adjudicación de bienes por herencia del finado Francisco Balderas Hernández a favor de Irene Balderas Aguilar, como única y universal heredera y contrato de compraventa respecto de una fracción del predio "Mata de Agua" con 23-00-00 (veintitrés hectáreas), de las 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), que en total heredó Irene Balderas Aguilar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz con el número 1525 del tomo VII, Sección Primera de diez de julio de mil novecientos noventa y ocho; copia de una constancia de catastro de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, copia del plano correspondiente y copia de dos recibos del pago del impuesto predial de doce de febrero de dos mil uno.

Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado Flores, copia de la escritura 384 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que contiene el contrato de compraventa en la que aparece como vendedor Jorge Barrientos y como compradores Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado respecto de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), del predio "Mata de Agua" inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz, con el número 54 del Tomo primero, sección primera del quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y copia del plano descrito en el párrafo anterior.

Eugenio Balderas Cordero, copia de la escritura pública 8544, volumen 108, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, referente a la adjudicación de bienes por herencia del finado Francisco Balderas Hernández a favor de Irene Balderas Aguilar, como única y universal heredera y contrato de compraventa

respecto de una fracción del predio "Mata de Agua" con 14-00-00 (catorce hectáreas), de las 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), que en total heredó Irene Balderas Aguilar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz con el número 1525 de las fojas 465 a 471, del tomo VII, Sección Primera de diez de julio de mil novecientos noventa y ocho y copia del plano correspondiente.

Ahora bien, Pedro Balderas Hernández, Erasmo, Eugenio y Víctor Balderas Cordero, y por la sucesión de Liborio Delgado Flores, Alma Rosa, José, María de Jesús, Antelmo y Angela Delgado Balderas, Amparo Balderas Rodríguez, presentaron alegatos al comisionado, en los cuales manifestaron que respecto de las 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) señaladas como propiedad de Francisco Balderas Hernández y Liborio Delgado Flores, actualmente tienen la siguiente situación: 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), del difunto Francisco Balderas Hernández, las adquirieron en propiedad, Pedro Balderas Hernández 23-00-00 (veintitrés hectáreas), Erasmo Balderas Cordero 14-00-00 (catorce hectáreas), Eugenio Balderas Cordero 14-00-00 (catorce hectáreas), y Victorino Balderas Cordero 14-00-00 (catorce hectáreas), de mala calidad e inundables en época de lluvias; aclarado que las partes más altas las aprovechan con cultivos de la caña de azúcar y las zonas bajas inundables por causas naturales, son potreros que utilizan ocho meses del año, de diciembre a julio pastar su ganado, pues de agosto, a noviembre se cubren de agua, por lo que sacan su ganado a terrenos de vecinos, a quienes les pagan por la estancia y consumo de pasto de cada animal, resaltando que son campesinos naturales del lugar que viven con sus familias que les ayudan a trabajar la tierra y cuidar animales, considerando injusto que el núcleo peticionario soliciten dichos terrenos.

Y respecto de las 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), de Liborio Delgado Flores quien ya falleció, las detenta su esposa Amparo Balderas Rodríguez y sus hijos José, Antelmo, Joba, María de Jesús y Angela, Delgado Balderas, aclarando que el 80% se inunda, aprovechándose en tiempo de secas para pastar el ganado; en la parte no inundable, hay árboles para sombra del ganado, que se cortan y son utilizables en el mantenimiento de las cercas perimetrales; y en las lluvias, sacan el ganado y pagan piso en otros terrenos.

Por último las 30-00-00-00 (treinta hectáreas), de Francisco Morales Tenorio, las ocupa con ganado y, sólo una pequeña parte tiene árboles de sombra para el ganado, que en ocasiones cortan para mantenimiento de cercas.

**SEPTIMO.-** De la revisión realizada al informe del Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los informes rendidos por el comisionado ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, en donde comunica que los predios que investigó se encuentran debidamente explotados por sus propietarios, así como de los demás trabajos técnicos que obran en autos, practicados durante la sustanciación del procedimiento, se concluye que no existen predios susceptibles de afectación dentro de esa entidad federativa, para constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, así como de los informes de los Delegados y Coordinadores Agrarios en las demás entidades federativas de la República, rendidos en los mismos términos, es de concluirse que no existen predios susceptibles de afectación, ya que se consideran nulas las posibilidades de contar con superficies para satisfacer las necesidades agrarias, por vía de nuevos centros de población ejidal.

Por lo tanto, del análisis y estudio a los informes de los trabajos técnicos informativos complementarios precedentemente citados, se concluye que los predios investigados considerando su extensión, su calidad de tierras, el tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente es de negarse la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Agua Fría", por falta de fincas afectables.

**OCTAVO.-** De los informes rendidos por las diversas delegaciones y coordinaciones regionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, los que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se conoce que en las diversas Entidades Federativas, no existen terrenos que puedan contribuir para la creación de nuevos centros de población ejidal, por consecuencia, no se está en condiciones de reservar el expediente de referencia, tal y como lo establece el párrafo final del artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice: "...Los expedientes instaurados en el caso de nuevos centros de población ejidal, se reservarán y se irán resolviendo por orden cronológico conforme se disponga de predios afectables..."

Lo que ya no es jurídicamente posible, de acuerdo con el Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por el que quedan derogadas todas las disposiciones referentes al reparto agrario y la Ley Agraria, reglamentaria de las disposiciones agrarias del actual artículo 27 constitucional, que deroga la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente resolver en definitiva en el presente expediente, negando la acción solicitada, por inexistencia de tierras afectables.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de nuevo centro de población ejidal, que beneficiaría a un grupo de campesinos, radicados en el poblado denominado "Agua Fría", Municipio de José Azueta, Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se niega la creación nuevo centro de población ejidal, referido en el resolutivo anterior, por resultar inafectables las fincas investigadas y por no existir en las diversas entidades federativas, terrenos susceptibles para la creación del nuevo centro de población ejidal de referencia.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.